

## **SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 340**

**País requirente:** Estados Unidos de América.

**Materia:** Extradición.

**Solicitado:** Félix Rodríguez.

### **Dios, Patria y Libertad**

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Félix Rodríguez (a) Félix Moca (a) Coco Pelao, mayor de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0042986-0, domiciliado y residente en la calle H No. 61, sector Los Colonos, La Romana, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Félix Rodríguez (a) Félix Moca (a) Coco Pelao;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Félix Rodríguez (a) Félix Moca (a) Coco Pelao, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 83 de fecha 4 de mayo de 2006 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el País.

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Ernesto López Soltero, Fiscal Federal Adjunto en la Fiscalía de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico;
- b) Acta de Acusación No. 05-302 (DRD), registrada el 8 de septiembre de 2005 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico;
- c) Orden de Arresto contra Felix Rodríguez, alias Felix Mosca, alias Coco Pelao, expedida en fecha 8 de septiembre de 2005, por el Magistrado Juez de los Estados Unidos Gustavo A. Gelphi;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Huellas dactilares de Felix Rodríguez, alias Felix Mosca, alias Coco Pelao;
- f) Legalización del expediente firmada en fecha 25 de abril del 2006 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 30 de mayo del 2006, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Félix Rodríguez (a) Felix Moca (a) Coco Pelao; Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 7 de junio del 2006, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordena el arresto de Félix Rodríguez (a) Félix Moca (a) Coco Pelao, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Félix Rodríguez (a) Felix Moca (a) Coco Pelao, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Felix Rodríguez (a) Felix Moca (a) Coco Pelao, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Considerando, que Félix Rodríguez (a) Felix Moca (a) Coco Pelao, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar existe un acta de Acusación No. 05-302 (DRD), registrada el 8 de septiembre de 2005 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, así como una Orden de Arresto contra Felix Rodríguez, alias Felix Mosca, alias Coco Pelao, expedida en fecha 8 de septiembre de 2005, por el Magistrado Juez de los Estados Unidos Gustavo A. Gelphi; para ser juzgado por los siguientes cargos: Cargo Uno): asociación delictiva para importar cocaína y heroína a los Estados Unidos, en contravención del Título 21, Código de los Estados Unidos, en sus secciones 952 y 963; Cargo Cuatro): Importación de 220 kilogramos de cocaína a los Estados Unidos, en contravención del Título 21, Código de los Estados Unidos, en su Sección 952 y de auxiliar e incitar la comisión de ese delito en contravención del Título 18, Código de los Estados Unidos, en su Sección 2;

Considerando, que el requerido en extradición, el 13 de septiembre del año 2006, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba mediante declaración jurada suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario público de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

**Falla:**

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Félix Rodríguez (a) Félix Moca (a) Coco Pelao, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)